



Expediente No. 2017-40

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **MUNICIPIO DE PIOJÓ**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de crédito.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 18 de marzo de 2022¹, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, no obstante, al no encontrarse surtido lo dispuesto en el Artículo 446 y 110 del CGP, esta agencia judicial ordena que se imprima el correspondiente trámite secretarial.

2. De la solicitud de medidas cautelares.

Por otro lado, se encuentra pendiente resolver memorial de la parte demandante de fecha 21 de abril de 2022², en el que solicita se decrete medida cautelar, consistente de embargo de cuentas, no obstante, a través de auto de fecha 28 de abril de 2017³, se decretaron las medidas solicitadas.

Sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que no obra la constancia de elaboración del oficio dirigido a las entidades bancarias a efectos de dar cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo anterior, se ordenará, que por secretaria se expida el oficio de embargo correspondiente y se envíe al correo electrónico del apoderado judicial del demandante con el fin que proceda

¹ Folio 104

² Folio 115

³ Folio 28



con su radicación ante las entidades bancarias y allegue la constancia de recibido con destino a este proceso.

3. Del mandato conferido.

2

Se observa memorial de fecha 9 de abril de 2022⁴, mediante el cual la Dra. ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ, sustituyó el poder conferido por la parte actora, al Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, se reconocerá personería al profesional del derecho.

Mas tarde, a través de memorial de fecha 18 de julio de 2022⁵, el doctor JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, presentó renuncia de poder, la cual no se aceptará al no cumplir con el requisito consignado en el artículo 76 del C.G.P, esto es, estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, a través de memorial adiado 28 de julio de 2022⁶, el Doctor EDWEEN RODRIGUEZ BOSSIO, allegó al expediente poder conferido por la parte demandante.

Al respecto se tiene que, es procedente el reconocimiento de personería jurídica para actuar conforme las facultades conferidas y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma y el artículo 5° de Ley 2213 de 2022,

No obstante, de conformidad con los artículos 28 y artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 se requerirá por la Secretaría del Juzgado al nuevo apoderado judicial, para que informe sobre, y si es del caso allegue la paz y salvo del anterior apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA imprimir el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

⁴ Folio 92

⁵ Folio 123

⁶ Folio 125



SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se elabore el oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el libelo de la demanda, conforme lo ordenado en el numeral segundo de auto de fecha 28 de abril de 2017.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA identificado con la C.C. No. 1.144.127.106 y T.P. No. 231.829 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, para los efectos de poder a él conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

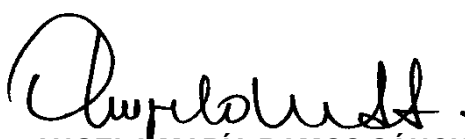
CUARTO: NO ACEPTAR renuncia de poder presentada por el JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor EDWEEN RODRIGUEZ BOSSIO identificado con la C.C. No. 72.179.243 y T.P. No. 75. 072 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos de poder a el conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR al Dr. **EDWEEN RODRIGUEZ BOSSIO**, para que informe sobre, y si es del caso allegue paz y salvo del anterior apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación la presente decisión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32

KAL